



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL

DNA1-0074-2019

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de contratación sobre el alquiler y mantenimiento de los edificios de Quito y Guayaquil, así como al uso y mantenimiento del inmueble adquirido mediante expropiación con Resolución 069-AD-CC-2014 de 8 de septiembre de 2014, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018

TIPO DE EXAMEN

EE

PERIODO DESDE 2013-01-01

HASTA 2018-12-31

Examen especial a los procesos de contratación sobre el alquiler y mantenimiento de los edificios de Quito y Guayaquil, así como el uso y mantenimiento del inmueble adquirido mediante expropiación con Resolución 069-AD-CC-2014 de 8 de septiembre de 2014, en la Corte Constitucional del Ecuador, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	DESCRIPCIÓN
CUR	Comprobante Único de Registro
CCE	Corte Constitucional del Ecuador
DNA1	Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central
DNAI	Dirección Nacional de Auditoría Interna
INMOBILIAR	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
NCI	Norma de Control Interno
PAC	Plan Anual de Contratación

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I: INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II: RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	7
Inmueble declarado de utilidad pública con fines de expropiación y adquirido por la Corte Constitucional se encuentra sin uso, en mal estado y sin cumplir el objetivo para el cual fue adquirido	7
Contrato 027-CC-SGI-DAL-2014 terminado por Mutuo Acuerdo, ocasionó que la Corte Constitucional no disponga oportunamente de instalaciones para implementar sus oficinas	10
Contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016, arrendamiento de inmueble. Establecimiento del canon de arrendamiento	15
Contrato suscrito contra expresa disposición legal	17
Contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016 y sus renovaciones de los años 2017 y 2018, se realizaron sin la determinación de la necesidad específica a ser cubierta	20

Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles sin cláusulas para determinar administrador de contrato ni multas, ocasionó que no exista supervisión de su cumplimiento ni instrumentos para sanciones 31

Se habilitó una oferta para la consultoría de fiscalización que incluía costos indirectos, ocasionando la suscripción del contrato con un oferente que es una persona natural 34

Anexos

- Anexo 1 Servidores relacionados
- Anexo 2 Contratos sin cláusulas de administrador ni multas
- Anexo 3 Contratos analizados

0



Informe aprobado el: 2019-10-15

Quito,

Señor
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación sobre el alquiler y mantenimiento de los edificios de Quito y Guayaquil, así como el uso y mantenimiento del inmueble adquirido mediante expropiación con Resolución 069-AD-CC-2014 de 8 de septiembre de 2014, en la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

MSc. Ing. Sonia M Sierra Artieda
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Corte Constitucional del Ecuador, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0006-DNA1-2019-I de 15 de febrero de 2019, con cargo a imprevistos de Plan de Control del año 2019, de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central.

Objetivos del examen

Los objetivos generales del examen especial son:

- Analizar el cumplimiento técnico y legal de los procesos precontractuales para el alquiler y mantenimiento de los inmuebles.
- Evaluar el grado de cumplimiento de satisfacción de necesidades y de distribución de espacio dentro de los inmuebles.
- Analizar la fiabilidad de los presupuestos de obra y sus costos, para ejecutar las readecuaciones que permitan la funcionalidad de los inmuebles.
- Determinar el grado de cumplimiento de estudios, diseños, su aplicabilidad y funcionalidad prevista para los inmuebles.

Alcance del examen

La acción de control, comprendió el análisis a los procesos de contratación sobre el alquiler y mantenimiento de los edificios de Quito y Guayaquil, así como el uso y mantenimiento del inmueble adquirido mediante expropiación con Resolución 069- AD-CC-2014 de 8 de septiembre de 2014, en la Corte Constitucional del Ecuador por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

Base legal

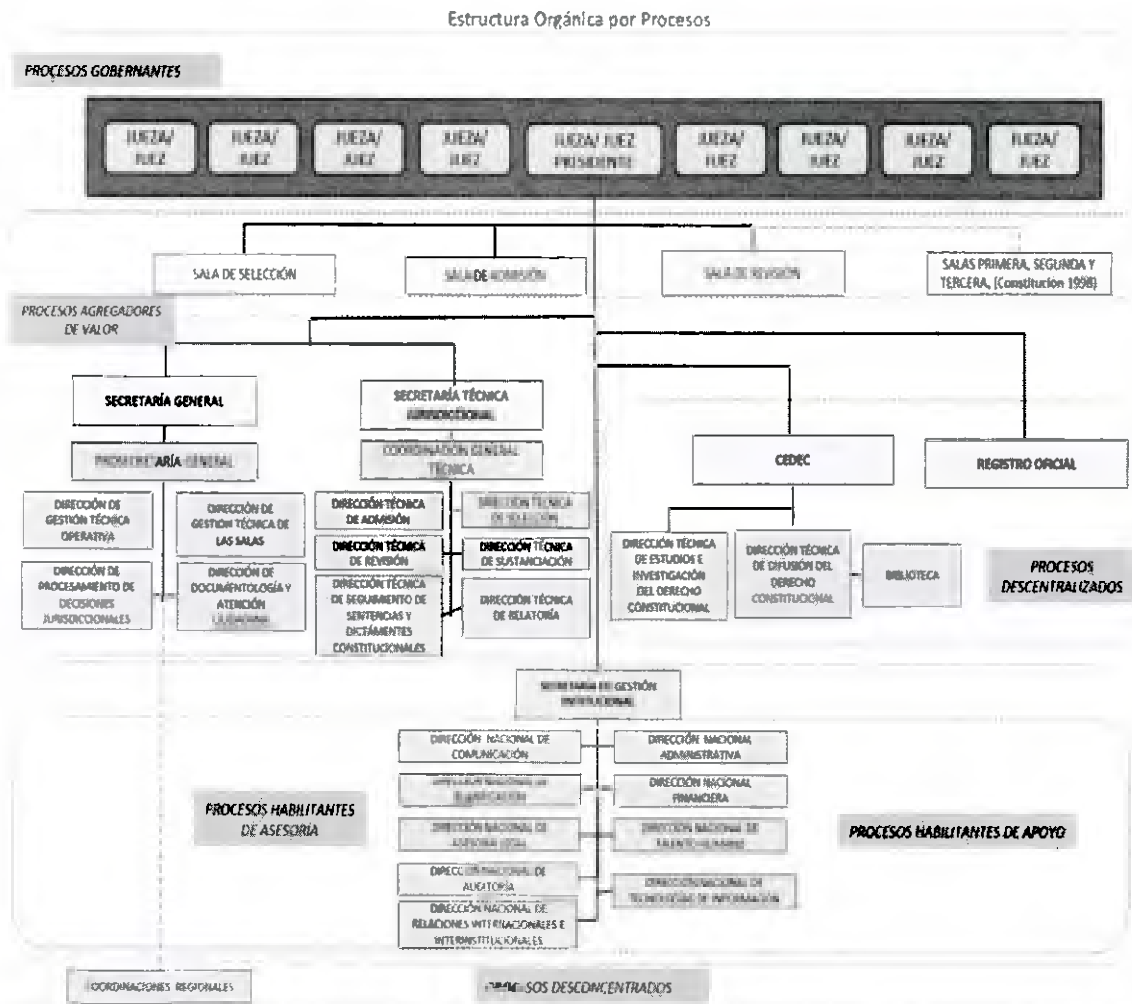
La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional; ejerce jurisdicción nacional y su sede está en la ciudad de

Doj 

Quito, su creación se encuentra establecida en el capítulo segundo, artículos 429 y 430 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, y goza de autonomía administrativa y financiera.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Corte Constitucional del Ecuador es la siguiente:



Tres

Procesos Institucionales

Los procesos que generan los servicios de la Corte Constitucional se ordenan y clasifican en función de la contribución o beneficio que aportan al cumplimiento de la misión institucional, y son los siguientes:

Gobernantes

- Direccionamiento estratégico bajo la responsabilidad del Pleno de la Corte Constitucional
- Gestión estratégica a cargo de la Presidencia de la Corte Constitucional

Agregadores de valor

- Administración de justicia constitucional a cargo del Pleno, juezas y jueces de la Corte Constitucional
- Insumos jurisdiccionales a las juezas, jueces, Salas y al Pleno de la Corte Constitucional, seguimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales y generación de la información histórica jurisdiccional para su publicación y difusión a cargo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional.
- Gestión de los procesos jurisdiccionales a cargo de la Secretaría General

Habilitantes de asesoría

- Gestión de control interno, comunicación, planificación, relaciones internacionales y asesoría legal a cargo de la Secretaría de Gestión Institucional

Habilitantes de apoyo

- Gestión administrativa, financiera, de talento humano y tecnología de la información a cargo de la Secretaría de Gestión Institucional.

Desconcentrados

- Gestión operativa en coordinaciones regionales de la Corte Constitucional a cargo de la Secretaría General.

Descentralizados

- Gestión operativa del Registro Oficial

Cuatro 

- Gestión de estudios e investigación y de difusión del derecho constitucional bajo la responsabilidad del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional del Ecuador, la entidad establece los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Instituir un nuevo modelo de gestión sobre la base de lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, encaminado a la optimización del ejercicio de las atribuciones de control e interpretación constitucional y de la administración de justicia constitucional.
- b) Establecer mecanismos de apoyo técnico jurisdiccional que coadyuven al pleno ejercicio de la gestión jurisdiccional constitucional.
- c) Instituir la organización por procesos en la cual los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros se orienten en forma permanente al cumplimiento de los objetivos institucionales con un sistema de organización, funcionamiento y procedimientos de vanguardia.
- d) Instituir una cultura de planificación estratégica y rendición de cuentas en la gestión institucional, bajo un enfoque sistémico y orientado a la medición de resultados.

Monto de recursos examinados

La Corte Constitucional del Ecuador durante el período examinado devengó gastos de arrendamiento y mantenimiento de bienes por 1 621 103,42 USD y 1 000 892,51 USD respectivamente de acuerdo al siguiente detalle:

Arrendamiento de bienes inmuebles

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	2013	2014	2015	2016	2017	2018
53.05.02	Edificios, locales, residencias	158 030,28	214 135,47	270 743,20	286 146,88	355 225,99	336 821,60
TOTAL		158 030,28	214 135,47	270 743,20	286 146,88	355 225,99	336 821,60

Cinco 

Mantenimiento de bienes inmuebles

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	2013	2014	2015	2016	2017	2018
53.04.02	Edificios, locales, residencias	207 470,19	435 947,26	289 769,48	126,78	0,00	0,00
53.04.20	Instalación, mantenimiento y reparación. De propiedad de empresas públicas	0,00	0,00	0,00	13 980,82	26 367,42	14 138,87
53.04.21	Instalación, mantenimiento y reparación. De propiedad de personas naturales, jurídicas o privadas	0,00	0,00	0,00	8 681,25	3 983,56	447,08
TOTAL		207 470,19	435 947,26	289 769,48	22 788,65	30 330,98	14 585,95

Servidores relacionados

Se encuentran descritos en Anexo 1

Seis 

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

El Director de Auditoría Interna de la Corte Constitucional del Ecuador, con oficio 019-CC-DNAI-2019 de 7 de marzo de 2019, manifestó que, respecto al informe DNAI-AI-0626-2018, aprobado el 25 de septiembre de 2018, que comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras de la CCE por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017; no ha efectuado el seguimiento de las recomendaciones y tampoco se ha planificado realizar un examen especial. Este informe de auditoría fue remitido a la entidad mediante memorando 007-CCE-DNAI-2019 de 7 de febrero de 2019.

El artículo 28 "Seguimiento y control" del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que la Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad que informe documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones; por lo que, al no estar cumplido el plazo señalado en la referida norma reglamentaria, no se realizó el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe DNAI-AI-0626-2018.

Inmueble declarado de utilidad pública con fines de expropiación y adquirido por la Corte Constitucional se encuentra sin uso, en mal estado y sin cumplir el objetivo para el cual fue adquirido

La Dirección Nacional de Auditoría Interna de la Corte Constitucional del Ecuador realizó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras de la entidad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, informe que fue aprobado el 25 de septiembre de 2018 por el Director Nacional de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado.

En este informe consta el comentario "*Adquisición de inmueble expropiado registrado como patrimonio cultural sin contar con estudios previos*", que se refiere a la compra del bien indicado, realizada por la Corte Constitucional, el 28 de noviembre de 2014, por

Siede 

295 616,58 USD; y, al análisis del contrato de consultoría 032-CC-SGI-DAL-2015, por el valor de 59 000,00 USD más IVA suscrito el 13 de octubre de 2015, cuyo objeto era la elaboración de estudios arquitectónicos para remodelar el referido inmueble. Como hecho subsecuente figura que el Consultor, con oficio EN-068 de 27 de julio de 2018, entregó al Director Nacional Administrativo los informes de aprobación y vistos buenos de las empresas de servicios básicos y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, solicitó la suscripción del acta de entrega recepción.

La Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 913 de 30 de diciembre de 2016, en el artículo 73 "De la tramitación de la solicitud de restauración, rehabilitación y re funcionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional" señala que las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y re funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural.

Del seguimiento a este hecho subsecuente, se verificó que el acta de entrega recepción definitiva fue suscrita el 28 de enero de 2019, entre el Administrador del Contrato, el Consultor y un Delegado que no intervino en el proceso de contratación, en la que consta el pronunciamiento de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Distrito Metropolitano de Quito, que en oficio 0916 de 9 de marzo de 2016, manifestó:

"...El inmueble ubicado en el lote con predio No.78189, con clave catastral 1203-04-009, no consta dentro del Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, y tampoco se encuentra en Área Histórica; sin embargo es considerada de Interés Patrimonial, para la actualización de Inventario que está a cargo del Instituto Metropolitano de Patrimonio.-2.-Una vez realizada la propuesta ésta cumple con los lineamientos establecidos para la rehabilitación de inmuebles -Por lo anotado, y debido a que el inmueble no requiere de la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, ésta Secretaría emite Informe Favorable para la propuesta presentada (...)"

Adjunta al acta de entrega recepción definitiva se encuentra el certificado de conformidad obtenido el 16 de marzo de 2018, de la LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DEL PROYECTO TÉCNICO ARQUITECTÓNICO EN ÁREAS HISTÓRICAS de la rehabilitación y ampliación de la Corte Constitucional, emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Ocho 

En el presente examen se requirió información a la Directora Nacional Administrativa, quien con memorando 096-CCE-SGI-DNA-2019 de 2 de abril de 2019, adjuntó el memorando 029-CC-SGI-A-2019 de la misma fecha, suscrito por el Analista Administrativo 3, en el que manifestó lo siguiente:

“... A la presente fecha el bien inmueble...no se encuentran ubicadas unidades administrativas de la Corte Constitucional, se registró en el SIPeIP (Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública) pero hasta la presente fecha no han sido asignados los fondos correspondientes, es decir no ha sido priorizado por parte de la unidad correspondiente, a fin de proceder con la ejecución del contrato (Elaboración de Estudios Arquitectónicos para Remodelar el Inmueble Ubicado en la Calle Nicolás Jiménez E4-52 y Av. 12 de Octubre (...))”.

Cabe mencionar que los magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador fueron destituidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 23 de agosto de 2018, por lo que esta entidad quedó sin autoridades hasta el 5 de febrero de 2019, fecha en la que la Asamblea Nacional posesionó a los nuevos Jueces Constitucionales.

El equipo de auditoría, el 26 de marzo de 2019, realizó la constatación física del inmueble adquirido mediante expropiación con Resolución 069-AD-CC-2014 de 8 de septiembre de 2014, verificándose que no está en uso desde su adquisición; que el inmueble se encuentra deteriorado en su totalidad; y, que se han ejecutado trabajos mínimos de mantenimiento referente a jardinería y provisión de plásticos sobre el techo para prevenir filtraciones de agua lluvia.

Lo comentado se presentó por cuanto las autorizaciones y permisos ante el Distrito Metropolitano de Quito para remodelar el inmueble, tomó a la entidad tres años y tres meses conseguir las ya que se trataba de un bien de interés patrimonial; esto sumado a que la Corte Constitucional del Ecuador se quedó sin autoridades durante 6 meses por su destitución, ocasionó que el inmueble ubicado en la calle Nicolás Jiménez E4-52 y Av. 12 de octubre, a la fecha de corte de examen no haya sido utilizado para el objetivo que fue adquirido.

Con oficios, 0044, 0046, 0048-0006-DNA1-2019-I y 20005-DNA1 de 21 y 23 de mayo de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Director Nacional Administrativo, a los Delegados del Presidente de la Corte Constitucional y al Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, respectivamente, sin obtener respuesta.

Núñez 

Conclusión

El inmueble de propiedad de la Corte Constitucional, se encuentra sin uso y deteriorado en su totalidad, hecho verificado por el equipo de auditoría en la constatación física realizada el 26 de marzo de 2019, situación dada por cuanto las autorizaciones y permisos ante el Distrito Metropolitano de Quito para remodelar el inmueble, tomó a la entidad tres años y tres meses conseguirlas ya que se trataba de un bien de interés patrimonial; esto sumado a que la Corte Constitucional del Ecuador se quedó sin autoridades durante 6 meses por su destitución, ocasionó que el inmueble de propiedad de la entidad no haya sido utilizado para el objetivo que fue adquirido.

Recomendación

Al Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador

1. Dispondrá al Director Nacional de Planificación realice seguimientos periódicos ante la SENPLADES sobre el proyecto registrado en el SIPeIP para la remodelación del inmueble, hasta su aprobación y asignación de los recursos financieros con la finalidad de que la Corte Constitucional disponga del espacio físico de acuerdo a la necesidad institucional y el bien cumpla el objetivo para el cual fue adquirido.

Contratos de arrendamiento de inmuebles suscritos con el Colegio de Abogados del Guayas

Contrato 027-CC-SGI-DAL-2014 terminado por Mutuo Acuerdo, ocasionó que la Corte Constitucional no disponga oportunamente de instalaciones para implementar sus oficinas

El Presidente de la Corte Constitucional, mediante Resolución 015-AD-CC-2014 de 26 de marzo de 2014, delegó al Secretario de Gestión Institucional las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General; así como, la aprobación y reformas del PAC del año 2014 y la suscripción de los contratos respectivos para realización de los procesos de contratación pública que correspondan ejecutar a la entidad, conforme al Plan Anual de la Política Pública.



El 25 de noviembre de 2014, el Director Administrativo aprobó los términos de referencia para el procedimiento de "Arrendamiento de un bien inmueble para la Regional Guayaquil de la Corte Constitucional", indicando que el plazo de ejecución de la contratación "...será de 365 días, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Recepción a conformidad del inmueble (...)".

El Director Nacional Administrativo, con memorando CCE-DA-2014-0230-M de 27 de noviembre de 2014, solicitó autorización al Secretario de Gestión Institucional para dar inicio al proceso de arrendamiento de un inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil, manifestando que:

"... Condiciones Especiales. - El arrendador antes de la entrega del bien inmueble para su utilización, deberá realizar todas las adecuaciones que por tema de operatividad y funcionalidad solicite la Corte Constitucional a su costo (...)"

El Secretario de Gestión Institucional, con Resolución 192-AD-CC-2014 de 2 de diciembre de 2014, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del procedimiento especial PE-CC-089-2014; y, con Resolución 200-AD-CC-2014 de 10 de diciembre de 2014, resolvió adjudicar el contrato de arrendamiento al Colegio de Abogados del Guayas, suscribiendo, en consecuencia, el contrato 027-CC-SGI-DAL-2014 el 30 de diciembre de 2014, con el Representante del Colegio de Abogados del Guayas.

En el referido instrumento contractual, entre otras, constan las siguientes cláusulas contractuales:

"...Cláusula Quinta. -OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 5.1.- ... el Arrendador da en arrendamiento de un inmueble de 1100 m2 de construcción... conforme a las características señaladas en la oferta y los pliegos...- Clausula Sexta. - PLAZO.- 6.1.- El tiempo de duración del presente contrato será de 365 días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Recepción a conformidad del inmueble.-Cláusula Séptima.-CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO...se lo fija en el valor de USD 13.000,00...sin incluir el IVA.-Clausula Octava.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES...-8.2.- El arrendador se obliga con el arrendatario a: a)Dar en arrendamiento un inmueble de 1100 m2 de construcción ubicado en la Avenida 9 de Octubre No.1616 y Avenida del ejército (sic), de la ciudad de Guayaquil.-b) Entregar el inmueble en perfecto estado.-Cláusula Décima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- 11.3.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes continuar con el objeto de este contrato, éstas podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.-"

once 

El Arrendatario no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Arrendatario (sic) (...)"

En los términos de referencia ni en el contrato 027-CC-SGI-DAL-2014, se evidenció que la entidad no estableció tiempo para la entrega efectiva del inmueble, como condición necesaria para la ejecución del contrato; por lo que, al margen de la necesidad institucional, los intervinientes en el proceso de contratación dejaron a discreción del arrendador la entrega del bien para el cumplimiento del objeto contractual.

El Administrador del contrato, con memorando 358-CCE-SG-G-2015 de 11 de julio de 2015, esto es, luego de 193 días de suscrito el contrato de arrendamiento, presentó al Director Nacional Administrativo el informe, en los siguientes términos:

"... Mediante correo institucional, de fecha 14 y 27 de enero de 2015, se remitió a la Dirección Administrativa del organismo, copias de los planos del local en arrendamiento, y actualizaciones de construcción de los pisos No. 1 y 2 que se acondicionan para la Corte Constitucional, a fin de considerar espacios físicos, ubicaciones y otros aspectos de las áreas en arrendamiento.- Mediante vía telefónica, los meses de febrero y marzo del presente año, se informó a la Dirección Administrativa y al Ing (...), de las condiciones de distribución que se realizarían en las áreas útiles para la Corte Constitucional, propiciando modificaciones necesarias al plano inicial.- Mediante correo institucional, de fecha 16 de abril de 2015, se informó a la Dirección Administrativa, que las gestiones internas de remodelación y construcción por parte del arrendador, se encuentran en un evidente atraso, que incluyen la colocación de pisos falsos, limpieza total de varias áreas...y el retiro de baldosas y cerámicas que no coinciden con la estética del lugar.-Mediante correo institucional, de fecha 14 de mayo de 2015, se informó a la Dirección Administrativa, que en el inmueble antes mencionado, se continúan los trabajos estructurales, esto es, la colocación de bases de hierro en su interior, y que por efectos de la naturaleza, se han evidenciado filtraciones de humedad.- Mediante correo institucional, de fecha 18 de mayo de 2015, el Ing...solicita que, para el arrendamiento del inmueble de la oficina regional de la Corte Constitucional en la ciudad de Guayaquil, se deberá adjuntar por parte del arquitecto encargado, un cronograma de los trabajos de remodelación y construcción que se encuentran realizando... AVANCES Y SITUACIÓN ACTUAL: En función de la programación y el informe de la administración, tenemos un avance físico del 49,00% que en virtud de nuestra incorporación, a las condiciones generales, específicas y técnicas, los avances actuales, se prevé que la entrega podría materializarse en cuatro meses pertinentemente (...)"

El Director Nacional Administrativo, con memorando CCE-DA-2015-1082-M de 20 de julio de 2015, puso en conocimiento del Secretario de Gestión Institucional el informe del Administrador del contrato y solicitó se analice el disponer la realización del trámite legal tendiente a la culminación del contrato de arrendamiento con el Colegio de Abogados del Guayas, considerando que a esa fecha no se ha suscrito el acta de

Doce

entrega recepción del bien. En el memorando CCE-DA-2015-1082-M, consta la nota inserta de 21 de julio de 2015 del Secretario de Gestión Institucional, que señala: "D. Asesoría Legal Revisar Conforme A Normativa Emitir Informe"

El Director Nacional de Asesoría Legal, con informe 279-CC-SGI-DAL-2015 de 29 de julio de 2015, transcribió la cláusula contractual décima primera numeral 11.3 "Terminación por mutuo acuerdo" y el artículo 93 "Terminación por mutuo acuerdo" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, concluyó:

"... es criterio de esta Dirección que bien se puede dar por terminado el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Corte Constitucional del Ecuador y el Colegio de Abogados del Guayas por Mutuo Acuerdo, para lo cual la Dirección de Asesoría Legal, adjunta al presente cuatro ejemplares del Contrato de Terminación por Mutuo Acuerdo, a fin de que sea suscrito por las partes (...)"

La cláusula décima primera del contrato de arrendamiento y el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referentes a la "Terminación por Mutuo Acuerdo", condicionan a que esta modalidad de terminación de los contratos opere cuando se presenten circunstancias imprevistas, técnicas, o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución; sin embargo, el Director Nacional de Asesoría Legal, en su informe, no motivó por cuál de las circunstancias o causales referidas cabía la terminación invocada.

En Acta sin fecha, el Secretario de Gestión Institucional y el arrendador suscribieron la "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No 027-CC-SGI-DAL-2014 DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA REGIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS", estableciéndose en la cláusula segunda que:

"...en virtud de que por causas imprevistas no se ha dado cumplimiento a lo prescrito en las cláusulas quinta, sexta y octava del Contrato No.027-CC-SGI-DAL-2014...y amparados en lo que disponen el numeral 11.3. Terminación por Mutuo Acuerdo, de la Cláusula Décima Primera del Contrato...DECLARAN libre y voluntariamente, extinguido por Mutuo Acuerdo, en todas y cada una de sus partes (...)"

Cabe mencionar que no existieron pagos al Colegio de Abogados del Guayas con cargo a este contrato.

Trece 

Con oficios 0046, 0047-0006-DNA1-2019-I y 20005-DNA1 de 21 y 23 de mayo de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, al Director Nacional de Asesoría Legal y al Presidente de la Corte Constitucional, respectivamente, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Secretario de Gestión Institucional, actuante en el período del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, en comunicación de 20 de junio de 2019, manifestó:

“...En términos generales es conocido en el mundo jurídico que los comparecientes a un contrato pueden terminarlo de mutuo acuerdo sin que aquello implique un acto contrario al ordenamiento jurídico. En el presente caso, conforme señaló el informe de la Dirección Nacional de Asesoría Legal fue lícito y legítimo terminar por mutuo acuerdo dicho contrato. - Lo afirmado por el equipo de auditoría no implica incumplimiento alguno de normativa vigente pues se procedió conforme el ordenamiento faculta (...).”

Los puntos de vista expuestos por el Secretario de Gestión Institucional no modifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el accionar del Director Nacional de Asesoría Legal fue en contraposición a lo que determina la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento y el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo que, el Secretario de Gestión Institucional-Delegado del Presidente de la Corte Constitucional en funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, y el Director Nacional Administrativo en funciones del 7 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2018, al establecer que el plazo de ejecución contractual correría a partir de la suscripción del acta de entrega recepción a conformidad del inmueble, sin priorizar los intereses de la entidad de contar con instalaciones para su funcionamiento, incumplieron los artículos 1, 5 y 6 de la Resolución INCOP 54-2011 del 12 de noviembre de 2011, e inobservaron la Norma de Control Interno 406-03 “Contratación”; y, el Director Nacional de Asesoría Legal, en funciones del 8 de enero de 2015 al 9 de enero de 2017, al no haber asesorado con la normativa aplicable en lo relacionado con el procedimiento precontractual y la elaboración del contrato, y al no haber motivado su pronunciamiento sobre la terminación por mutuo acuerdo del contrato, incumplió el artículo 52 literal c) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional publicado en Suplemento Registro Oficial 591 de 21 de septiembre de 2015, todo lo cual ocasionó que no se cuente oportunamente con el servicio contratado.

Castroce

Conclusión

El contrato 027-CC-SGI-DAL-2014 suscrito el 30 de diciembre de 2014 fue terminado por mutuo acuerdo por causas imprevistas que no fueron motivadas por el Director Nacional de Asesoría Legal, debido a que los servidores de la entidad que intervinieron en la aprobación de los términos de referencia, validación de documentos precontractuales y la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para la Regional Guayaquil, no establecieron en los referidos documentos, el plazo para la entrega del bien arrendado, lo que ocasionó que la Corte Constitucional no disponga de un bien inmueble para el desarrollo de sus actividades en la ciudad de Guayaquil.

Recomendaciones


Al Presidente de la Corte Constitucional

2. Dispondrá a los servidores encargados de elaborar términos de referencia para la prestación de servicios que, dentro del documento, se determinen plazos para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Dispondrá al Director Nacional de Asesoría Legal, incluya una cláusula de plazo contractual en los contratos de adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios, y que éste rijan a partir de la suscripción del contrato.
4. Dispondrá a los servidores a cargo de la ejecución de los procesos de contratación que, en los casos de terminación por mutuo acuerdo, ésta debe contener la motivación debidamente documentada respecto de las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o las causas de fuerza mayor o caso fortuito que dieron lugar a esta acción legal.

Contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016, arrendamiento de inmueble

Establecimiento del canon de arrendamiento

El Experto Constitucional Jurisdiccional, con memorando 0225-CCE-SG-G-2016 de 1 de abril de 2016, remitió al Director Nacional Administrativo el Informe Técnico 001-RG-2016, relacionado con el arrendamiento de un bien inmueble en la ciudad de Guayaquil, señalando como necesidades para la contratación el crecimiento del personal de la Regional de Guayaquil y la implementación de nuevas oficinas para el referido personal, los Jueces Constitucionales, la Secretaría de Gestión, la Secretaría General, sala de



audiencias, sala de capacitación y biblioteca; por lo que, el requerimiento es de un bien inmueble que cuente, entre otras, con las siguientes características: área de construcción 1.000 a 1.200 metros cuadrados y ubicación circunscripción avenida Simón Bolívar Malecón hasta el Malecón del Salado.

Asimismo, en el informe en cuestión se afirma que el canon de arrendamiento es de 13 500,00 USD, considerando el promedio de las tarifas de arrendamiento de 4 inmuebles en el centro de la ciudad de Guayaquil, que fueron inspeccionados por el Experto Constitucional Jurisdiccional, hecho del cual se dejó constancia con fotografías de los inmuebles visitados; no obstante, no se evidenció que adjunto al informe existan documentos que sustenten los valores de las tarifas referidas.

Auditoría obtuvo la siguiente información del costo de arrendamiento por metro cuadrado de edificación en el perímetro comprendido en la Av. 9 de octubre entre el Malecón Simón Bolívar hasta el Malecón del Salado:

Sector	Inmueble	Dirección	M2	Canon de arrendamiento USD	Valor M2 USD
Centro	Oficina	Av 9 de octubre 411 y Chile	25	300,00	12,00
Centro	Oficina	Av 9 de octubre 411 y Chile	70	550,00	7,85
Centro	Oficina	Av. 9 de octubre 919 y Lorenzo de Garaicoa	260	2 800,00	10,77
Centro	Oficina	Av. 9 de octubre y García Avilés	138	1 780,00	12,89
Centro	Oficina	Av. 9 de octubre	25	300,00	12,00
				PROMEDIO	11,02

El promedio por metro cuadrado determinado por auditoría fue de 11,02 USD, mientras que el metro cuadrado pagado por la Corte Constitucional fue de 12,12 USD, existiendo la diferencia de 1,11 USD que no es significativa, ya que el inmueble arrendado al Colegio de Abogados del Guayas es un edificio rehabilitado en comparación a los bienes inmuebles indagados que no cuentan con las mismas funcionalidades y servicios.

Decidei



Con oficios 0044, 0045, 0046-0006-DNA1-2019-I y 20005-DNA1 de 21 y 23 de mayo de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Director Nacional Administrativo, al Experto Constitucional Jurisdiccional, al Secretario de Gestión Institucional y al Presidente de la Corte Constitucional, respectivamente, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Experto Constitucional Jurisdiccional mediante comunicación de 21 de junio de 2019 manifestó:

"... En referencia al informe técnico No. 001-RG-2016...que origina el reconocimiento de varias propiedades y que determina valores referenciales...es preciso señalar que, la Corte Constitucional del Ecuador dentro del ciclo de acciones y proyectos que efectuaba a nivel nacional...no era otra cuestión, que la de fortalecer y priorizar un acrecentamiento del organismo frente al Estado...y ante la ciudadanía (...)"

El Secretario de Gestión Institucional y el Director Nacional Administrativo, mediante comunicaciones de 20 y 21 de junio de 2019, manifestaron:


"...La determinación del presupuesto referencial en los Procedimientos Especiales para el arrendamiento de bienes inmuebles se efectúa en función a lo determinado en la Resolución INCOP No 013-09... que establece:...El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble.- La institución si contó... absolutamente con todo lo exigido por la normativa que si aplica al presente caso...para la determinación del presupuesto referencial que permitió establecer en forma transparente el canon de arrendamiento acorde al estudio de mercado que si existió (...)"

Auditoría comparte los puntos de vista de los servidores por cuanto el canon de arrendamiento se encuentra acorde a los servicios de instalaciones del inmueble arrendado.

Contrato suscrito contra expresa disposición legal

El Experto Constitucional Jurisdiccional, en memorando 0225-CCE-SG-2016 de 1 de abril de 2016, dirigido al Director Nacional Administrativo, manifestó:

"Por medio de la presente, y en atención a lo solicitado por la dirección de su representación, cumplo con remitir en informe técnico que detallo a continuación (...)"

Diecisiete 

Adjuntó el Informe Técnico 001-RG-2016 para el arrendamiento de un bien inmueble en la ciudad de Guayaquil, en el cual constó:

“...la realidad sustancial de la oficina regional Guayas, se ve afectada por aquellos aspectos sujetos al crecimiento organizacional, siendo que, la oficina en su infraestructura actual, no posibilita la implementación de áreas destinadas para el uso exclusivo de las y los jueces constitucionales, así tampoco, es viable que las partes procesales en audiencias, tengan un espacio adecuado, que les facilite su comparecencia.- Además de otras áreas de apoyo, que se requieran estructurar, a fin de brindar el mejor servicio a la comunidad.- La oficina regional...cuenta con cuatro ambientes en un área de 147 m2, lo cual...no guardan relación con los alcances esperados.- Este entorno se verá más complejo...cuando para los próximos meses se prevé la implementación de Despacho para Presidencia-Despacho para Jueces Constitucionales-Despacho para Secretaría de Gestión, Secretaría General-Sala de Audiencias-Sala de Capacitación-Biblioteca.-Por lo expuesto, se requiere ubicar un bien inmueble que cuente con las siguientes características generales para la Oficina Regional del Guayas:-TIPO DEL BIEN INMUEBLE Edificio.-CIUDAD Guayaquil.- ÁREA DE CONSTRUCCIÓN De 1.000 a 1.200 m2 -UBICACIÓN Circunscripción avenida Simón Bolívar Malecón, hasta el Malecón del Salado (...).”

El informe técnico incluyó el análisis y la determinación del presupuesto referencial en 13 500,00 USD.

El Director Nacional Administrativo, con memorando CCE-DNA-2016-0378-M de 4 de abril de 2016, remitió el memorando 0225-CCE-SG-2016 con el Informe Técnico 001-RG-2016 al Secretario de Gestión Institucional “a fin de que se eleve a conocimiento de la Máxima Autoridad para la autorización correspondiente”; por lo que, este directivo puso en conocimiento el cambio de la Regional del Guayas al Presidente de la Corte Constitucional, con memorando 0121-CC-SGI-2016 de 4 de abril de 2016, en el que constó:

“...Para atender el requerimiento planteado se debe efectuar una reforma al Plan Anual de Contrataciones a fin de incluir la actividad que permita efectuar el proceso de contratación para el arrendamiento de las oficinas en base a las especificaciones técnicas y presupuestarias planteadas en el informe técnico elaborado por el Coordinador de la Regional.-Señor Presidente elevo a su conocimiento la solicitud planteada por el Coordinador de la Regional de Guayaquil, de contar con su autorización se procederá con el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año 2016 y el inicio del proceso de contratación correspondiente para ejecutar esta actividad (...).”

En el memorando 0121-CC-SGI-2016 consta la nota inserta de 8 de abril de 2016, del Presidente de la CCE autorizando tales actividades.

Díaz Ochoa



El Director Nacional Administrativo, con memorando CCE-DNA-2016-0873-M de 8 de junio de 2016, solicitó a la Coordinadora Institucional autorización para el inicio del proceso para el arrendamiento del inmueble. A su memorando, adjuntó los Términos de Referencia cuya justificación de la contratación tuvo como base el informe técnico 001-RG-2016 del Experto Constitucional Jurisdiccional.

En los Términos de Referencia se previó un espacio requerido para la implementación de varios ambientes y despachos destinados a la Presidencia, Jueces Constitucionales, Secretaría de Gestión y Secretaría General, Sala de Audiencias, Sala de Capacitación y Biblioteca, requiriendo un área de entre 1.000 a 1.200 metros cuadrados.


Cabe mencionar que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus considerandos, señala como sede de la Corte Constitucional a la ciudad de Quito; sin embargo, se requirió ambientes de trabajo en la ciudad de Guayaquil para los servidores públicos que desempeñaban funciones permanentes en la ciudad de Quito.

El Director Nacional de Asesoría Legal, con informe 172-CC-SGI-DNAL-2016 de 9 de junio de 2016, emitió criterio jurídico a la Delegada del Presidente de la Corte Constitucional, informándole que es procedente continuar con el trámite administrativo pertinente.

La Coordinadora Institucional, Delegada del Presidente de Corte Constitucional con Resolución 069-AD-CC-2016 de 9 de junio de 2016, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del procedimiento especial PE-CC-035-2016 con el presupuesto referencial de 78 000,00 USD para 6 meses; además, invitar a través del portal de Compras Públicas a personas naturales o jurídicas residentes en la ciudad de Guayaquil, así como su publicación por la prensa.

El Director Nacional Administrativo, con memorando CCE-DNA-2016-0873-M de 8 de junio de 2016, solicitó a la Coordinadora Institucional autorización para el inicio del proceso para el arrendamiento del inmueble. A su memorando, adjuntó los Términos de Referencia cuya justificación de la contratación tuvo como base el informe técnico 001-RG-2016 del Experto Constitucional Jurisdiccional.

El 9 de junio de 2016, la Delegada del Presidente de la Corte Constitucional, en virtud de la Resolución 015-AD-CC-2014 de 26 de marzo de 2016, firmó la Resolución 069-

Discipline 

AD-CC-2016 de aprobación de pliegos del proceso PE-CC-035-2016, que fue publicado en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública; y, el 10 de junio del mismo año, publicó en el Diario El Telégrafo la convocatoria para que presenten una oferta "técnica" y económica quienes estén interesados, entregándose únicamente la oferta del Colegio de Abogados del Guayas.


La única oferta presentada fue del Colegio de Abogados del Guayas, recibida en la CCE el 16 de junio de 2016, por lo que, la Comisión Técnica designada, en Acta 003 de 21 de junio de 2016, concluyó que dicha oferta *CUMPLE* con todas las condiciones generales, específicas y técnicas requeridas por la Corte Constitucional y recomendó la adjudicación del proceso de contratación.

La Delegada del Presidente de la Corte Constitucional, con Resolución 072-AD-CC-2016 de 27 de junio de 2016, resolvió adjudicar al Colegio de Abogados del Guayas el proceso para el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Guayaquil con el presupuesto referencial de 78 000,00 USD más IVA por seis meses; por lo que, se suscribió el contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016 el 5 de julio de 2016, entre la Delegada del Presidente de la Corte Constitucional y el Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, con el que se dio en arrendamiento oficinas en el primero y segundo piso del edificio ubicado en las avenidas 9 de Octubre 1616 y Del Ejército. El canon mensual se fijó en 13 000,00 USD más IVA y el plazo se acordó que sería desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2016. Se verificó en la documentación de respaldo del contrato que este fue elaborado en la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

Sin embargo, la suscripción del contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016 se realizó contra expresa disposición legal contenida en el inciso final del artículo 93 de la LOSNCP, que señala que "...no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista..." en virtud de que el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional y el Representante Legal del Colegio de Abogados del Guayas firmaron la terminación por mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento 027-CC-SGI-DAL-2014, el 30 de diciembre de 2014, referido en párrafos anteriores.

Contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016 y sus renovaciones de los años 2017 y 2018, se realizaron sin la determinación de la necesidad específica a ser cubierta

El Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, mediante comunicación de 16 de noviembre de 2016, dirigida al Experto Constitucional Jurisdiccional - Administrador del

Atento 

Contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016, comunicó la intención de su representada de renovar por un año calendario el contrato de arrendamiento con la Corte Constitucional, por el año 2017, con un canon mensual de 13 000,00 USD más IVA; comunicación que fue puesta en conocimiento de la Coordinadora Institucional, con memorando 816-CCESG-G-2016 de 16 de noviembre de 2016.

El Director Nacional Administrativo, con memorando 0385-CCE-SGI-DNAL-2016 de 22 de noviembre de 2016, solicitó al Experto Constitucional Jurisdiccional, el informe técnico referente a la necesidad institucional para la renovación de dicho contrato; por lo que, este servidor, mediante informe 0834A-CCE-SG-G-2016 de 23 de noviembre 2016, manifestó que es necesidad institucional su renovación en vista de las múltiples actividades que la regional desarrolla en beneficio de la sociedad.

El Director Nacional Administrativo, mediante memorando 441-CC-SGIDNA-2016 de 30 de diciembre de 2016, remitió a la Secretaria de Gestión Institucional (subrogante), para conocimiento y autorización del Presidente de la Corte Constitucional, un listado para la renovación de los contratos de arrendamiento, en los cuales se encontraba la Oficina Regional Guayaquil; por lo que, la Secretaria de Gestión Institucional, con memorando 0651-CC-331-2016 de 30 de diciembre de 2016, remitió al Presidente de la Corte Constitucional para su conocimiento y autorización dicha solicitud, adjuntando las respectivas certificaciones presupuestarias de fondos. En este mismo documento se observa la nota inserta del Presidente de la Corte Constitucional autorizando para que se proceda, conforme a normativa vigente.

El Director Nacional de Asesoría Legal, con Informe 424-B-CC-SGI-DNAL-2016 de 30 de diciembre de 2016, emitió criterio legal favorable por cuanto existe la disponibilidad de fondos y la autorización de la Máxima Autoridad.

Con estos antecedentes, la Secretaria de Gestión Institucional, Delegada del Presidente de la Corte Constitucional, y el Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, el 30 de diciembre de 2016, suscribieron el contrato para la renovación del contrato de arrendamiento de la Oficina Regional del Guayas, con el plazo de duración desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017 y el canon mensual de 13 000,00 USD mensuales.

Tainturus 

Para la renovación del contrato para el período 2018, el Presidente del Colegio de Abogados del Guayas mediante comunicación de 28 de noviembre de 2017, dirigida al Administrador del Contrato de Arrendamiento, le comunicó la intención de su representada de renovar por un año calendario el contrato con la Corte Constitucional, manteniendo el canon mensual de 13 000,00 USD más IVA; comunicación que fue puesta en conocimiento del Director Nacional Administrativo, con memorando 1094-ACCE-SG-G-2017 de 28 de noviembre de 2017.


El Experto Constitucional Jurisdiccional, Administrador del Contrato, emitió el Informe Técnico, de 28 de noviembre 2017, y manifestó que por necesidad institucional se requiere la renovación del contrato de arrendamiento, en vista de las múltiples actividades que la regional desarrolla en beneficio de la sociedad.

El Secretario de Gestión Institucional, mediante memorando 0683-CC-SGI-2017 de 27 de diciembre de 2017, puso en conocimiento del Presidente de la Corte Constitucional la necesidad de renovar el contrato de arrendamiento con el Colegio de Abogados del Guayas, en el que consta la nota inserta del Presidente de la Corte Constitucional autorizando que se proceda conforme a la normativa vigente.

Con estos antecedentes, la Secretaria de Gestión Institucional (subrogante)-Delegada del Presidente de la Corte Constitucional, y el Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, el 29 de diciembre de 2017, suscribieron el contrato 003-RENOV-CC-SGI-DNAL-2017, para la renovación del contrato de arrendamiento de la Oficina Regional del Guayas con el plazo de duración desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018 y el canon mensual de 13 000,00 USD mensuales.

En los expedientes contractuales, no se evidenciaron documentos con información técnica que explique los servicios prestados por la Regional Guayaquil; es decir, información que detalle las actividades desarrolladas por la referida dependencia y aquellas desarrolladas por los Jueces Constitucionales y el personal de apoyo jurisdiccional.

La Coordinadora de Procesos (E), con oficio 068-CCE-DNTH-2019 de 25 de marzo de 2019, proporcionó información del personal que prestó servicios en la Coordinación Regional del Guayas durante el período de ejecución del contrato 017-CC-SSGI-DNAL-

Reinados 

2016 y sus renovaciones por los años 2017 y 2018, observándose que nueve servidores públicos fueron los usuarios de las diez oficinas arrendadas al Colegio de Abogados del Guayas; por lo que, con oficio 0031-0006-DNA1-2019-I de 28 de marzo de 2019, se solicitó al Administrador de los contratos informar la distribución física de las diez oficinas para los servidores públicos de la Corte Constitucional, con indicación del nombre de la unidad administrativa y el número de funcionarios en cada una de éstas. En comunicación de 11 de abril de 2019, el Experto Constitucional Jurisdiccional, administrador de los contratos, manifestó:

"...La regional Guayas contaba con dos pisos altos, en el primer piso alto, funcionaba la coordinación regional, ubicando una oficina para el suscrito, ...en el área contigua se ubicaba la secretaría y el área administrativa regional, comprendiendo tres servidores, la secretaria, asesora regional y el auxiliar de servicios para la conformación del área antes descrita, adicionalmente se contaba con dos áreas comunes u oficinas...designadas como sala de audiencias o auditorio y además la sala de capacitación para la ciudadanía en materia constitucional. En el ingreso de este primer piso, se encontraba una oficina que mediante la suscripción de un convenio interinstitucional con el organismo, se destinó para el uso y funcionamiento del Consultorio Jurídico Constitucional "Gratuito" de la Universidad de Guayaquil, que brindaba un servicio a la comunidad dentro del marco de la difusión del derecho y sistema de justicia constitucional.-En el segundo piso alto se encontraba ubicada la oficina del Registro Oficial del Ecuador, compartida en dos oficinas de gran medida y capacidad, una para atención de usuarios y documentación diaria y otra para el archivo del periódico oficial del Estado, en esta área cumplían funciones dos servidores institucionales.-En este mismo piso, se ubicaba una oficina para el uso del sistema técnico institucional.- De igual manera, se contaba con cuatro oficinas para el uso de jueces o autoridades constitucionales, quienes ligados a la regional asumieron varias actividades vinculadas al organismo, esto es, el despacho de causas constitucionales, en coordinación con la sede principal; gestionar convenios de cooperación interinstitucional en la jurisdicción; audiencias constitucionales físicas y/o virtuales con las partes procesales en la regional y la atención directa con la ciudadanía (...)"

El Administrador de los contratos no adjuntó documentación que respalde sus aseveraciones, especialmente en lo relacionado a los cursos de capacitación dictados a la ciudadanía en materia constitucional y al convenio interinstitucional suscrito con la Universidad de Guayaquil.

La Contadora General, con memorando CCE-SSGI-DNF-2019-232-M de 10 de abril de 2019, proporcionó el detalle del pago de viáticos a la ciudad de Guayaquil de las autoridades de la Corte Constitucional, evidenciándose que el Presidente, 8 Jueces, el Secretario General y 2 Secretarios de Gestión Institucional se movilizaron a esa ciudad

Vieintres

en total 54 días por el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, por lo que no se justificó arrendar un inmueble de las características señaladas.

En los CUR's de pago consta como documentación de respaldo el acta de entrega recepción parcial del contrato de arrendamiento correspondiente al mes que se solicita el desembolso; la solicitud de pago suscrita por el Coordinador de la Regional del Guayas, que también se desempeñó como Administrador del Contrato, dirigida a la Coordinadora Institucional; el criterio legal del Director Nacional de Asesoría Jurídica concluyendo que es procedente el trámite; y, la factura.

Por lo que, no se evidenció que las renovaciones de los contratos de arrendamiento, para los años 2017 y 2018, hayan sido motivados con una necesidad específica, ya que las áreas arrendadas resultaron excesivas frente a las necesidades institucionales, por cuanto el personal permanente de la Regional del Guayas estaba conformada por 9 personas; y, los Jueces Constitucionales y servidores de apoyo a la gestión jurisdiccional constitucional con sede en la ciudad de Quito, que según Informe Técnico 001-RG-2016 que debían usar dichos espacios, lo hicieron de forma ocasional.

Con oficios, 0044, 0045, 0047, 0048-0006-DNA1-2019-I y 20005-DNA1 de 21 y 23 de mayo de 2019, se comunicaron resultados provisionales al Director Nacional Administrativo; Experto Constitucional Jurisdiccional; Director Nacional de Asesoría Legal; Delegada del Presidente de la Corte Constitucional; y, Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, respectivamente, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente de la Corte Constitucional en comunicación de 21 de junio de 2019, manifestó:

*"...la autorización de la reforma al Plan Anual de Contrataciones del año 2016, hecha por el suscrito, fue para iniciar el proceso de contratación para el arrendamiento de **UN** Bien inmueble en la ciudad de Guayaquil, de manera indeterminada. En consecuencia, no se refiere a ningún inmueble en particular. - La...ley determina que la Corte Constitucional **tiene jurisdicción nacional**, es decir, su potestad abarca todo el territorio nacional, no siendo únicamente la ciudad de Quito en donde la institución tiene la facultad de actuar, sesionar, establecer audiencias y todas aquellas funciones propias de la institución.- Como se desprende del propio Reglamento Orgánico de la Corte Constitucional...las oficinas regionales pertenecen a los procesos de la institución, que contribuyen y aportan al cumplimiento de la misión institucional.- los usuarios de la oficina*

Veinticuatro

*Regional Guayas no fueron tan solo los funcionarios mencionados ...sino también lo fueron los señores Jueces y señoras Juezas Constitucionales para el desarrollo de audiencias con la participación de las partes procesales...los principales **usuarios** de la oficina regional Guayas que fueron los miles de ciudadanos atendidos pertenecientes a las Provincias de Santa Elena, Guayas, Bolívar, Los Ríos y Galápagos que tuvieron acceso a interponer sus demandas. los ciudadanos que accedieron a la asesoría gratuita en el consultorio jurídico...los ciudadanos que accedieron a los cursos y talleres de capacitación.-analizar el rubro viáticos de ninguna manera refleja la cantidad de viajes y traslados a la ciudad de Guayaquil.- Durante mi gestión como Presidente de la Corte...efectué despacho y audiencias desde la ciudad de Guayaquil los días viernes de todas las semanas.- Lo mencionado se confirma de manera simple con el detalle de emisión de boletos aéreos emitidos por la institución para los funcionarios.-Durante el período 2016-2018 se emitieron un total de 667 boletos para funcionarios de diversas unidades que se movilizaron a la Regional del Guayas para ejercer actividades inherentes a los objetivos institucionales (...)"*

Los puntos de vista expuestos no modifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la máxima autoridad no solo autorizó la reforma al PAC 2016, sino también el cambio de las oficinas de la Regional del Guayas. Tampoco sustentó con documentos o estadísticas el número de audiencias con sus respectivas fechas, que fueron atendidas en dicha regional.

El Experto Constitucional Jurisdiccional en comunicación de 21 de junio de 2019, manifestó:

"...debo indicar que en la oficina regional del Guayas se organizaban varias acciones de tipo jurisdiccional, y entre estas, las audiencias virtuales o presenciales, constando en la institución un archivo documental en el que se adjuntan los autos y convocatorias a dichas audiencias...me permito agregar varios boletines de comunicaciones de diferentes fechas. - En relación al convenio con la Universidad de Guayaquil...es el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional...el encargado de fomentar la investigación jurídica...y la elaboración de los convenios en general son exclusivamente de su competencia. por lo que no es el suscrito, quien debe exhibir documentación que no corresponde a esta área. -Pese a lo indicado, adjunto para su conocimiento, copia simple del convenio suscrito con la Universidad de Guayaquil (...)"

Verificado el referido convenio, este fue suscrito el 2 de septiembre de 2016, por el Rector de la Universidad de Guayaquil y el Presidente de la CCE con el objeto de:

"...establecer el mutuo acuerdo de cooperación interinstitucional para la organización de eventos científicos, la realización de pasantías por parte de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" el intercambio de publicaciones y de

Veinticinco 

información, la participación en proyectos de investigación conjuntos, así como otras actividades de interés mutuo entre ambas instituciones (...)".

En la cláusula cuarta, las partes se comprometieron a facilitar y participar en la ejecución del convenio y difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

Los puntos de vista expuestos por el Experto Constitucional Jurisdiccional no modifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el citado convenio en ninguna cláusula obligó a la CCE a ceder un espacio físico (oficina) para el funcionamiento del Consultorio Jurídico Constitucional "Gratuito" de la Universidad de Guayaquil.

El Director Nacional Administrativo en comunicación de 21 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

*"...Toda vez que el señor Presidente autoriza el informe técnico No. 001-RG-2016 en el cual **justifica y recomienda el cambio de la ubicación de las oficinas donde funciona actualmente la regional de Guayaquil**, autoriza la reforma al Plan Anual de Contrataciones, autoriza las especificaciones técnicas y presupuestarias planteadas en el informe técnico, autoriza el inicio del proceso de contratación, se procede con la elaboración de los términos de referencia en estricto apego al informe técnico elaborado por el Coordinador de la regional y autorizado por el señor Presidente. Es así que no se me puede atribuir la competencia ni responsabilidad de las especificaciones y requerimientos contenidos en los términos de referencia puesto que son especificaciones y requerimientos elaborados por el Coordinador de la Regional del Guayas (...)*".

Los puntos de vista expuestos por el Director Nacional Administrativo no aportaron elementos que cambien el criterio de auditoría.

La Secretaria de Gestión Institucional, encargada, delegada del Presidente de la Corte Constitucional, mediante comunicación de 19 de junio de 2019, manifestó:

*"...el señor Presidente de la Institución autoriza el informe técnico...suscrito por el Coordinador de la Regional de Guayaquil en el cual **justifica y recomienda el cambio de las oficinas donde funciona actualmente la regional de Guayaquil**, autoriza la reforma al Plan Anual de Contrataciones, autoriza las especificaciones técnicas y presupuestarias planteadas en el informe técnico, autoriza el inicio del proceso de contratación.- Es así que todo el proceso operativo deviene de la autorización expresa de la máxima autoridad quien conforme lo establece la Ley es el responsable de la administración de la Corte Constitucional. Por tanto, la resolución de inicio, los pliegos y el contrato conforme consta en el propio expediente, son el reflejo de las especificaciones*

Veintiseis

técnicas, presupuestarias y demás que fueron requeridas por el Coordinador de la Regional del Guayas y autorizadas por el señor Presidente. -de manera categóricamente expreso que no es de mi competencia ni responsabilidad de las especificaciones técnicas requeridas en la contratación del arrendamiento del bien inmueble para la regional del Guayas, puesto que, se ha demostrado que el requerimiento en el cual se formula y se justifica la necesidad en función de las actividades propias de la regional del Guayas, las características del bien, especificaciones técnicas y presupuestarias, fueron elaboradas por el Coordinador de la Regional del Guayas y autorizadas en su totalidad por el señor Presidente.-Mediante informe No. 172-CC-SGI-DNAL-2016 emitido por la Dirección de Asesoría Legal se concluye: "En virtud de los antecedentes expuestos, de la normativa legal y reglamentaria vigente, es criterio de esta Dirección que es procedente y legal continuar con el trámite administrativo (...) además se establece que una vez que se ha verificado el expediente, de acuerdo al objeto de la contratación. Las normas legales y reglamentarias se pueden suscribir los pliegos y Resolución de Inicio del Procedimiento. - Por otro lado, es importante referir que las renovaciones correspondientes a los años 2017 y 2018 contaron con la autorización del señor Presidente (...)"

Los puntos de vista expuestos no modifican el criterio de auditoría, en tanto la servidora, como delegada de la máxima autoridad para gestionar la contratación, conforme Resolución 015-AD-CC-2014 de 26 de marzo de 2014, tenía la obligación de cumplir con lo establecido en la Ley; sin perjuicio de que las resoluciones administrativas adoptadas por delegación sean consideradas como dictadas por la autoridad delegante.

El Director Nacional de Asesoría Legal en comunicación de 19 de junio de 2019, manifestó:

"...existía una **condición suspensiva** para que el contrato **se perfeccione**, es decir, la entrega formal del bien inmueble para ocupación de la Corte Constitucional, lo cual se formalizaría mediante la suscripción del **Acta Entrega Recepción a conformidad del inmueble**, fecha a partir de la cual se contará el plazo del contrato.-es vital importancia citar lo que establece el Código Civil a este respecto, en su Libro IV "De las Obligaciones en General y de los Contratos", Título I "Definiciones", artículo 1459 "**El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a la que se refiere**".- en el caso que nos compete, la entrega del bien inmueble en arrendamiento por parte del arrendador...al arrendatario.- Es importante referir para mayor comprensión de lo dicho, que tradición proviene del latín traditio que significa "entregar" y en materia de Derecho y su ordenamiento jurídico, tradición, es el acto de entregar una cosa a una persona natural o jurídica, es decir la entrega física de la cosa.-se confirma que **NUNCA** se entregó el bien inmueble a la Corte Constitucional del Ecuador, es decir, la Corte...**JAMÁS** ocupó el bien inmueble ni trasladó la Regional del Guayas al bien inmueble que el Colegio de Abogados pretendiera dar en arrendamiento...razones por las cuales **no se suscribió el Acta de Entrega Recepción del bien inmueble**, requisito indispensable...para que el contrato "**nazca jurídicamente**", razón por la cual, en términos del Código Civil, el contrato **NO** se perfeccionó y **NO** inició el plazo

Contratado

contractual. Es decir, fue un contrato a todas luces inexistente. Lo cual...se confirma con el simple hecho de que no existió erogación de recursos por parte de la Corte Constitucional al Colegio de Abogados del Guayas bajo este contrato y bajo este concepto.-Si el contrato 027-CC-SGI-DAL-2014 nunca se perfeccionó y con ello no nació al mundo jurídico, es un contrato jurídicamente inexistente, al ser inexistente, no puede ser tomado como base ni tampoco causal para incurrir en lo expresado ...en el borrador del examen respecto de la prohibición mencionada en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- el Colegio de Abogados del Guayas...nunca adquirió la calidad de "contratista" puesto que...el contrato jamás se perfeccionó; ; por tanto, nunca adquirió la calidad de contratista ni proveedor de un servicio,... ni arrendador (...)"

Los puntos de vista expuestos por el Director Nacional de Asesoría Jurídica no modifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el contrato 027-CC-SGI-DAL-2014 consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública con el proceso PE-CC-089-2014 con "Estado del Proceso Finalizada".

El Presidente del Colegio de Abogados del Guayas mediante comunicación de 27 de septiembre de 2019, manifestó:

"...En el contrato 027-CC-SGI-DAL-2014...nunca se entregó el bien inmueble a la Corte Constitucional del Ecuador, es decir, la Corte Constitucional JAMÁS ocupó el bien inmueble que el Colegio de Abogados pretendiera dar en arrendamiento, razones por las cuales NO se suscribió el Acta Entrega Recepción del bien inmueble, requisito indispensable para que el contrato nazca jurídicamente. Es decir, fue un contrato a todas luces inexistente, situación que se confirma con el simple hecho de que no existió desembolsos económicos bajo este contrato, ni bajo este concepto. Cabe mencionar que el Colegio de Abogados del Guayas nunca adquirió la calidad de contratista, puesto que el contrato jamás se perfeccionó.- Así también, se puede evidenciar que ambos procesos tienen diferentes objetos en la contratación; por cuanto el contrato 027-CC-SSGI-DAL-2014 se suscribió para el arrendamiento de 1100 metros cuadrados, mientras que el contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016 se suscribió para la contratación de 1200 metros cuadrados que se detallan de la siguiente manera: dos pisos, en el primer piso alto consta 3 oficinas, 1 salón ejecutivo, 1 salón de conferencias, 4 baños, 1 bodega, 1 área eléctrica y 11 split; y, en el segundo piso consta 7 oficinas, 8 baños, 1 cafetería, 1 bodega, 1 área eléctrica, 11 split. Además 1 ascensor a todos los pisos, parqueadero interior para 5 vehículos, planta baja, ingreso lateral para el lado de la Av. Del Ejército (...)"

Los puntos de vista expuestos por el Presidente del Colegio de Abogados del Guayas no modifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el contrato 027-CC-SGI-DAL-2014 consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública como adjudicado con el número de proceso PE-CC-089-2014 en "Estado del Proceso Finalizada", por lo que el contrato fue suscrito y pudo ser resuelta la terminación por mutuo acuerdo. En cuanto a la aseveración que los contratos 027-CC-SGI-DAL-2014 y 017-CC-SGI-DNAL-

Veintidós

2016 tienen diferentes objetos en la contratación, cabe indicar que en ambos casos la Corte Constitucional contrató el arrendamiento de oficinas para el funcionamiento de la Regional del Guayas, con los mismos fines de arrendamiento, edificio, ubicación, proveedor y tarifa.

Por lo que, el Presidente de la Corte Constitucional, actuante en el período comprendido del 5 de noviembre de 2015 al 31 de agosto de 2018, incumplió el artículo 193 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre de 2009; el artículo 34 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional publicado en Registro Oficial Suplemento 591 de 21 de septiembre de 2015, e inobservó la Norma de Control Interna 200-05 "Delegación de autoridad"; la Secretaria de Gestión Institucional, encargada, actuante en el período comprendido del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, incumplió el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, el artículo 64 del Reglamento General a la LOSNCP publicado en Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, el artículo 4 de la Resolución INCOP 013-2009 de 6 de marzo de 2009; e inobservó las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 408-15 "Contratación"; el Experto Constitucional Jurisdiccional actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, incumplió el artículo 64 del Reglamento General a la LOSNCP publicado en Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, el artículo 4 de la Resolución INCOP 013-2009 de 6 de marzo de 2009; el Director Nacional de Asesoría Legal actuante en el período comprendido del 8 de enero de 2017 al 9 de enero de 2017, emitió criterio legal favorable para la suscripción del contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016, el que se encontraba contra expresa disposición legal contenida en el inciso final del artículo 93 de la LOSNCP, todo lo cual ocasionó que se paguen 390,000.00 USD por el arriendo de un inmueble mediante contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016 que fue suscrito contra expresa disposición legal, y por las renovaciones de los años 2017 y 2018 sin contar con los sustentos suficientes de necesidad específica de volver a contratar.

Conclusiones

- La Delegada del Presidente de la Corte Constitucional y el Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, suscribieron el contrato 017-CC-SGI-DNAL-2016 el 5 de julio

Continuare

de 2016, contra expresa disposición legal contenida en el inciso final del artículo 93 de la LOSNCP debido a que el 30 de diciembre de 2014, el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional y el Representante Legal del Colegio de Abogados del Guayas firmaron la terminación por mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento 027-CC-SGI-DAL-2014.


- El 30 de diciembre de 2016 y el 29 de diciembre de 2017, respectivamente, se suscribieron los contratos de renovación para el arrendamiento del inmueble, para los años 2017 y 2018, entre la Secretaria de Gestión Institucional, encargada, y el Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, sin que para los efectos se revise la necesidad de contar con un inmueble de las características del bien arrendado, para proceder con dichas renovaciones; necesidad que, incluso, no se pudo corroborar con la información otorgada por los diferentes servidores públicos de la entidad, quienes al informar sobre el uso del referido inmueble indicaron que este fue utilizado por nueve servidores de Guayaquil, y ocasionalmente por las autoridades de la ciudad de Quito, ocasionando que los requerimientos del Informe Técnico 001-RG-2016 no se hayan ajustado a las necesidades reales de la regional del Guayas y se cancele 390 000,00 USD por arrendamiento del inmueble durante 30 meses.

Recomendaciones

Al Presidente de la Corte Constitucional

5. Dispondrá a los encargados de los procesos de contratación pública que, para la adquisición o alquiler de bienes y servicios se respalde con documentos suficientes los valores de mercado vigente, necesarios para establecer el canon de arrendamiento.
6. Dispondrá a los servidores encargados de los procedimientos de contratación pública que, previo a la suscripción de contratos, se motive la necesidad de contratación, de conformidad con las normas aplicables según el tipo de procedimiento; y, bajo criterios técnicos y económicos, orientados a precautelar los intereses de la entidad;
7. Dispondrá a los servidores encargados de los procedimientos de contratación pública que, previo a la suscripción de contratos, verifiquen que éstos no estén contra de expresa disposición legal.

Treinta



Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles sin cláusulas para determinar administrador de contrato ni multas, ocasionó que no exista supervisión de su cumplimiento ni instrumentos para sanciones

Por delegación del Presidente de la Corte Constitucional, los Secretarios de Gestión Institucional suscribieron nueve contratos (Anexo 2) por arrendamiento de tres inmuebles para uso y funcionamiento tanto de la oficina Regional de Guayaquil como para el personal de la ciudad de Quito. En ningún de estos contratos se observó lo dispuesto en el artículo 71 "Cláusulas obligatorias" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a multas.

De los nueve contratos, en tres casos se omitió lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública referente a la obligatoriedad de designar expresamente un administrador, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los Secretarios de Gestión Institucional, en calidad de delegados del Presidente de la Corte Constitucional que desempeñaron funciones del 1 de enero de 2013 al 12 de marzo de 2014; del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018; y, del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, responsables de suscribir los contratos, no coordinaron ni revisaron la falta de las cláusulas referidas previo a la suscripción de los instrumentos contractuales; y, el Director de Asesoría Legal y el Director Nacional de Asesoría Legal actuantes en los periodos del 1 de febrero de 2013 al 2 de octubre de 2014 y del 8 de enero de 2015 al 9 de enero de 2017, responsables de elaborar los contratos y de realizar el control previo de los documentos habilitantes según el artículo 41 "Elaboración de contratos" del Reglamento para Adquisiciones de la Corte Constitucional, no incluyeron las cláusulas en mención.

Con oficios, 0046, 0047, 0048, 0049, 0050-0006-DNA1-2019-I y 20005-DNA1 de 21 y 23 de mayo de 2019, se comunicaron resultados provisionales a los Delegados del Presidente de la Corte Constitucional, a los Directores Nacionales de Asesoría Legal y al Presidente de la Corte Constitucional, respectivamente, sin obtener respuesta.

Treinta y uno (31)

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Secretario de Gestión Institucional que desempeñó funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, en comunicación de 20 de junio de 2019, manifestó:

*“... Las disposiciones citadas...no son aplicables para los procedimientos especiales de arrendamiento de inmuebles, puesto que las únicas disposiciones que reglan para este tipo de contratación son aquella contenidas en la Resolución INCOP No.013-09.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...en su artículo 59, establece...Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado...tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.- Como se observa la Ley faculta únicamente a la sujeción de las normas previstas en el Reglamento...en su artículo 64 establece:...**El SERCOP (sic) determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.**- Para cumplir con esta disposición, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública...emite la Resolución INCOP No. 013-09, por medio de la cual expide las disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de los bienes inmuebles (...).”*

El Secretario de Gestión Institucional en comunicación de 20 de junio de 2019, transcribió los considerandos y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución INCOP 013-09 que se refieren a pliegos, adjudicación, canon de arrendamiento, plazo y suscripción de contratos, respectivamente, concluyendo que:

*“...Como se observa, se determina las **únicas** disposiciones que rigen para este tipo de procedimientos de contratación, respecto a lo que en materia de contratación pública refiere.- El SERCOP, a diferencia de todos los procedimientos de contratación pública, no establece modelo de pliegos ni modelo de contratos para los Procedimientos Especiales de arrendamiento de bienes inmuebles.-Con todo lo señalado, se concluye categóricamente que las condiciones de incorporar a los contratos administradores y multas no son aplicables al procedimiento de arrendamiento de bienes inmuebles (...).”*

Los puntos de vista expuestos por el Secretario de Gestión Institucional no modifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la LOSNCP y su Reglamento General en donde constan los artículos 71 “Cláusulas obligatorias” y 121 respectivamente son jerárquicamente superiores a las resoluciones del INCOP/SERCOP, de conformidad al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se dispone el orden jerárquico de aplicación de las normas.

Por lo que los Secretarios de Gestión Institucional, en calidad de delegados del Presidente de la Corte Constitucional que desempeñaron funciones del 1 de enero de

Treinta y dos

2013 al 12 de marzo de 2014; del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018; y, del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018 incumplieron los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y 121 de su Reglamento General, publicado en Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009; el Director de Asesoría Legal, en funciones del 1 de febrero de 2013 al 2 de octubre de 2014, incumplió el artículo 52 literal c) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento 286 de 24 de septiembre de 2010 y el artículo 41 del Reglamento para Adquisiciones de la Corte Constitucional y, el Director Nacional de Asesoría Legal, actuante en el período del 8 de enero de 2015 al 9 de enero de 2017, incumplió el artículo 142 literales a) y b) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional Registro Oficial Suplemento 591 de 21 de septiembre de 2015 y el artículo 41 del Reglamento para Adquisiciones de la Corte Constitucional, lo que ocasionó que no exista un servidor responsable de vigilar el cumplimiento de las estipulaciones contractuales y que la entidad no cuente con el derecho a imponer sanciones por incumplimiento del contrato en caso de haberlas.


Conclusión

En nueve contratos para el arrendamiento de inmuebles en las ciudades de Quito y Guayaquil, no se establecieron cláusulas contractuales referentes a multas ni se designaron administradores, ocasionando que la entidad no cuente con el derecho a imponer sanciones por incumplimiento del contrato en caso de haberlas; y, que no exista un servidor responsable de vigilar el cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

Recomendación

Al Director Nacional de Asesoría Jurídica

8. Vigilará que en los contratos que resulten de los procesos de contratación adjudicados, consten cláusulas contractuales referentes a multas por incumplimiento y cláusulas que contengan la designación de administradores de contratos, con indicación detallada y suficiente de las obligaciones que dichos tienen frente a la verificación de ejecución de los contratos.

Treinta y tres 

Se habilitó una oferta para la consultoría de fiscalización que incluía costos indirectos, ocasionando la suscripción del contrato con un oferente que es una persona natural

Con Resolución 088-AD-CC-2013 de 20 de junio de 2013, el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional, aprobó los pliegos y dispuso el inicio del Proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-CC-044-2013, para el desarrollo de la fiscalización de la construcción de las escaleras de emergencia del edificio de la Corte Constitucional.


El 28 de mayo de 2013, el consultor, presentó su oferta por 7 183,00 USD, así:

Costo total	Monto de pago (USD)
Costos directos	6 593,00
Costos indirectos	590.00
Total:	7 183,00

El Delegado del Presidente de la Corte Constitucional, en Acta de Evaluación de 25 de julio de 2013, manifestó que, luego de haber revisado la oferta, se considera que el oferente cumplía con los parámetros de evaluación requeridos en los Pliegos del proceso y dispuso se proceda con la Sesión de Negociación, la cual se efectuó el 26 de junio de 2013, que tuvo como resultado la oferta final de 7 000,00 USD.

El contrato se suscribió el 8 de julio de 2013, por 7 000,00 USD y un plazo de tres meses para su ejecución, contado a partir del inicio de las obras relacionadas con el objeto del contrato.

El numeral 2 del artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que los costos indirectos o gastos generales contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad, aspecto que no es aplicable por tratarse de un contratista registrado como personal natural.

Treinta y cuatro 

Con oficio 0049-DNA1-2019-I de 21 de mayo de 2019, se comunicó resultados provisionales al Delegado del Presidente de la Corte Constitucional, quien mediante oficio 004-MQV-2019 de 5 de junio de 2019, manifestó:

“... La carta de presentación de la oferta económica...el 28 de mayo de 2013...tiene como TOTAL OFERTA ECONÓMICA (7.183,00) ...ESTA OFERTA NO CONSIDERA NINGUNA DIVISIÓN DE COSTOS (...).”

Los puntos de vista expuestos por el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional no modifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el expediente entregado por la entidad, consta la “*CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA*” de 28 de mayo de 2013, en la que se señala:


“...De acuerdo con el presupuesto que se adjunta, el costo total por los servicios que se detallan en la Oferta Técnica es el siguiente (...)

Adjunto a la Carta de Presentación de la Oferta Económica, consta la “*OFERTA ECONÓMICA*” en la que se desglosa el valor de 7 183,00 USD, en costos directos e indirectos.

De lo expuesto, el consultor como persona natural, incluyó en su oferta costos indirectos que no tienen sustento legal, rubro que no fue objetado por el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 12 de marzo de 2014, en la fase de evaluación y calificación de la oferta, ocasionado que se habilite su propuesta y se suscriba el contrato de consultoría.

Conclusión

Un consultor como persona natural presentó su oferta para el desarrollo de la fiscalización de la construcción de las escaleras de emergencia del edificio de la Corte Constitucional, en la que incluyó costos indirectos; no obstante, fue aceptada por el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional llegándose a suscribir el correspondiente contrato, a pesar de que ese rubro es reconocido únicamente a las personas jurídicas consultoras.

Treinta y cinco 

Recomendación

9. Al Presidente de la Corte Constitucional

Dispondrá a los servidores encargados de los procesos de contratación, que en los procesos de contratación de consultorías los costos indirectos o gastos generales sean únicamente reconocidos a las personas jurídicas que actúen como firmas consultoras.



Ing. MSc. Sonia Sierra Artieda

Directora de Nacional Auditoría de Administración Central